



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089.2026-GM/MPMN.

Moquegua, 20 MAR. 2026

VISTOS;

Expediente N° 2440727, Informe N° 064-2024-OCHC-ORC/MPMN, Informe N° 0135-2024-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 3207-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 6325-2024-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1644-2024/GAJ/GM/MPM, Resolución de Gerencia Municipal N° 377-2024-GM-A/MPMN, Expediente N° 2543463 Informe N° 156-2025-OCHC-ORC/MPMN, Informe N° 0117-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 2248-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 06589-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 588-2025/GAJ/GM/MPMN, Expediente N° 2558628, Informe N° 001-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 026-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 041-2026-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 039 -2026/GAJ/GM/MPMN, y;

20 MAR 2026

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"; asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, con la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en su artículo 3° se establece la Competencia, que dice "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" y en su artículo 7° Divorcio ulterior, cita lo siguiente "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente";

Que, el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula/el Desistimiento señalando que: "197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado Mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula el desistimiento señalando que:

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, estando a lo expuesto, mediante el Informe 001-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 09 de febrero del 2026, emitido por la responsable de Registro de Estado Civil, coligiéndose del mismo que mediante Expediente N° 2440727-2024 de fecha 15 de setiembre del 2024 ambos cónyuges Jaime John Quispe Hinojosa y Consuelo Mariza Juarez Rodríguez, solicitan se inicie el procedimiento de separación convencional de acuerdo a lo dispuesto en la ley 27444 y su reglamento, siendo que posteriormente se emite el acto resolutivo señalado en el punto 2.4 del presente, transcurridos más de dos meses (02), mediante solicitud S/N EXPEDIENTE N° 2558628, el administrado Jaime John Quispe Hinojosa, presenta escrito mediante el cual otorga su conformidad al desistimiento del procedimiento convencional presentado por Consuelo Mariza Juarez Rodríguez, con expediente N° 2543463, por lo que solicita se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en consecuencia concluye que ambos administrados manifestaron su decisión de desistirse del proceso de separación convencional;

Que, de lo expuesto el DESISTIMIENTO presentado por ambos cónyuges ha sido realizado antes de que se notifique la resolución final, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200° del TUO de la Ley 27444, LPAG, citado en el punto 2.7 del presente informe, en CONSECUENCIA estando a los actuados obrantes en el presente expediente administrativo y verificándose que se cumple con los requisitos exigidos por las normas citadas en líneas precedentes y habiendo transcurrido más de (02) dos meses, se concluye que es PROCEDENTE, declarar el DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, de fecha 15 setiembre del 2024, con Registro de ingreso Exp. 2440727-2024, presentado por los CÓNYUGES CONSUELO MARIZA JUAREZ RODRÍGUEZ, y JAIME JOHN QUISPE HINOJOSA, en merito a la solicitud de DESESTIMIENTO planteada por Consuelo Mariza Juarez Rodríguez, y ratificada por Jaime John Quispe Hinojosa, consecuentemente se deberá de declarar CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, recaído en el Expediente N° 2440727-2024, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS(...);

Que, Mediante SOLICITUD S/N EXPEDIENTE N° 2440727 de fecha 15 de setiembre del 2024, JAIME JOHN QUISPE HINOJOSA Y CONSUELO MARIZA JUAREZ RODRIGUEZ, solicitan se inicie el procedimiento de separación convencional;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 377-2024-GM-A/MPMN, de fecha 08 de NOV del 2024, se resuelve Declarar la Separación Convencional de los cónyuges JAIME JOHN QUISPE HINOJOSA y CONSUELO MARIZA JUAREZ RODRIGUEZ, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante solicitud S/N con Expediente N° 2543463, de fecha 24 de septiembre del 2025, suscrito por la Señora Consuelo Mariza Juarez Rodriguez, solicita el desistimiento del procedimiento de separación convencional y divorcio;

Que, mediante Informe N° 117-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 01 de octubre del 2025, suscrito por la Abog. Gina K. Portugal Puma, responsable de Registro Civil, adjunta el Informe N° 156-2025-OCHC-ORC/MPMN, mediante los cuales se colige que ninguna de las partes a presentado solicitud de disolución de vínculo matrimonial, y se ha cumplido el plazo de ley de la primera resolución expedida por la Gerencia Municipal, recomendando declarar procedente la solicitud S/N comprendida en el Expediente N° 2543463, por lo que se informa al Sub Gerente de desarrollo social, quien a su vez emite el Informe N° 2248-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, dirigido al Gerente de Desarrollo Económico Social, adjuntando los informes precedentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante el Informe N° 6589-2025-GDES/GM/MPMN, de fecha 02 de octubre del 2025, suscrito por él, Gerente de Desarrollo Económico Social, se remite el expediente a folios 36 a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se prosiga el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 588-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 06 de octubre del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre el marco del procedimiento no contencioso del divorcio, indicando que el desistimiento se puede plantear de dos formas; 1) cuando ambos cónyuges se desisten 2) cuando solo uno de los cónyuges se desiste, siendo este último una controversia que desnaturaliza el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, por lo que al no existir documento alguno por parte del administrado JAIME JOHN QUISPE HINOJOSA de conformidad o disconformidad con la solicitud de desistimiento de doña CONSUELO MARIZA JUAREZ RODRIGUEZ, siendo necesario que se corra traslado al administrado, por lo que se deriva el expediente al área competente para dichas acciones.

Que, mediante Informe N° 041-2026-GDES/GM/MPMN, de fecha 13 de enero del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Social, remite el Informe N° 026-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha 12 de enero del 2026, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social, adjuntando al mismo el Informe N° 001-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 09 de enero del 2026, emitido por la responsable Registro Civil, coligiéndose del mismo que mediante solicitud S/N EXPEDIENTE N° 2558628, el administrado Jaime John Quispe Hinojosa presenta escrito mediante el cual otorga su conformidad al desistimiento del procedimiento convencional presentado por Consuelo Mariza Juarez Rodriguez, con expediente N° 2543463, por lo que se debe de expedir resolución correspondiente, en consecuencia concluye que ambos administrados manifestaron su decisión de desistirse del proceso de separación convencional;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, es procedente que mediante Resolución de Gerencia Municipal se declare el DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, de fecha 15 setiembre del 2024, con Expediente N° 2440727-2024, presentado por los cónyuges, CONSUELO MARIZA JUAREZ RODRIGUEZ identificada con DNI 04419857, y JAIME JOHN QUISPE HINOJOSA identificado con DNI 02408609;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR**, el desistimiento del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de fecha 15 setiembre del 2024, con Expediente N° 2440727-2024, presentado por los cónyuges, CONSUELO MARIZA JUAREZ RODRIGUEZ identificada con DNI 04419857, y JAIME JOHN QUISPE HINOJOSA identificado con DNI 02408609.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de fecha 15 setiembre del 2024, solicitado por los cónyuges, CONSUELO MARIZA JUAREZ RODRIGUEZ y JAIME JOHN QUISPE HINOJOSA. y, en consecuencia, SE DISPONE el archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

C.c.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL